

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.002**  
(De 03 de enero de 2025)

Por la cual se adopta la Guía de Procedimiento para el Cambio de Estatus (activa-suspendida / suspendida-activa) de la Licencia de Pesca Comercial de Servicio Internacional de Captura o de Actividades Relacionadas a la Pesca, para buques de servicio internacional con registro de pesca, así como la restricción de operaciones por morosidad al pago de contribución de la cuota país.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene entre sus funciones normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad, adoptar las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Capítulo II y III del Título XII de la Ley 204 de 2021, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, así como las infracciones y sanciones.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.035 de 23 de junio de 2023 se establecen las medidas relacionadas al Registro Regional, capacidad de flota, préstamo de capacidad y fletamento, sellado de bodega y contribución financiera al presupuesto anual, de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), y se dictan otras disposiciones.

Que esta Autoridad, considera indispensable adoptar la Guía de Procedimiento para el Cambio de Estatus (activa-suspendida / suspendida-activa) de la Licencia de Pesca Comercial de Servicio Internacional de Captura o de Actividades Relacionadas a la Pesca, con el fin de optimizar los procedimientos, en consecuencia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adoptar la Guía de Procedimiento para el Cambio de Estatus (activa-suspendida / suspendida-activa) de la Licencia de Pesca Comercial de Servicio Internacional de Captura o de Actividades Relacionadas a la Pesca, para buques de servicio internacional con registro de pesca, así como la restricción de operaciones por morosidad al pago de contribución de la cuota país.

**SEGUNDO:** La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EDUARDO CARRASQUILLA D.**  
Administrador General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ  
Fiel copia de su original

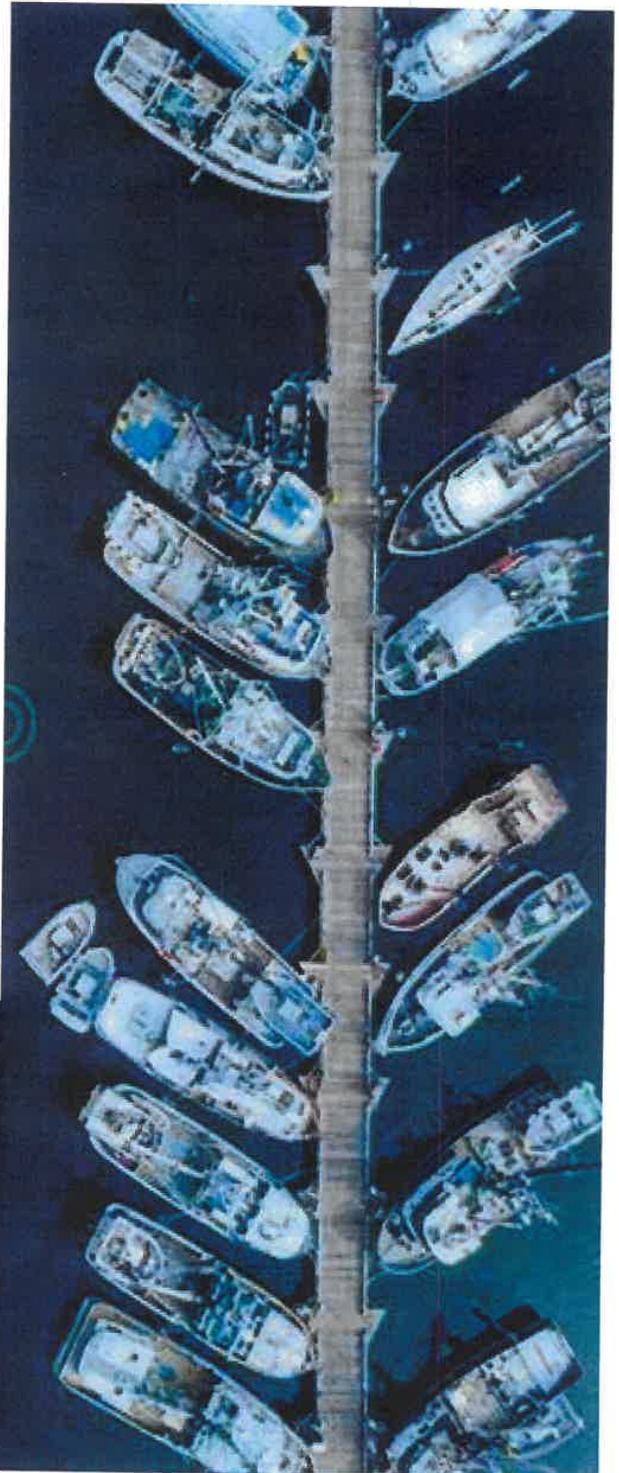
Secretaría General Fecha: 01/1/25



# Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá



**Guía de Procedimiento para el Cambio de Estatus (activa-suspendida / suspendida-activa) de la Licencia de Pesca Comercial de Servicio Internacional de Captura o de Actividades Relacionadas a la Pesca, para buques de servicio internacional con registro de pesca así como la restricción de operaciones por morosidad al pago de contribución de la cuota país.**



**ENERO  
2025**

---

**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

***DESPACHO SUPERIOR***

**EDUARDO CARRASQUILLA D.**

Administrador General

**GERARDO IRIMIA**

Subadministrador General

**ALEXIS PEÑA**

Secretario General

***EQUIPO TÉCNICO***

Dirección General de Ordenación y Manejo Integral  
Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control  
Centro de Control y Seguimiento Pesquero  
Oficina de Cooperación Técnica Internacional



## 1. PROPÓSITO

Establecer el procedimiento para el control y seguimiento del estado (activa-suspendida/ suspendida-activa) de las Licencias de Pesca Comercial de Servicio Internacional de Captura o de Actividades Relacionadas a la Pesca a buques de pesca de bandera panameña, de servicio internacional, así como los procedimientos que apliquen para la restricción de sus operaciones de pesca y otras actividades de pesca conexas, por morosidad relacionada con el pago porcentual a la Contribución de la cuota país a las distintas Organizaciones Regionales de Organización Pesquera (OROP).

## 2. ALCANCE

Es aplicable a los buques de pesca de servicio internacional que cuenten con una Licencia de Pesca Comercial de Servicio Internacional de Captura o de Actividades Relacionadas a la Pesca cuya licencia sea suspendida por la apertura de un proceso administrativo sancionatorio o hayan sido sancionados con la suspensión de su licencia; se exceptúa los buques con redes de cerco que operen y estén autorizados en la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). Para la restricción de operación de capturas y otras actividades aplican a todos los buques de bandera panameña que tengan responsabilidad de pago en los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera.

## 3. FUNDAMENTO LEGAL

- 3.1. Ley N° 204 del 18 de marzo de 2021
- 3.2. Ley N° 44 del 23 de noviembre de 2006
- 3.3. Ley N° 38 de 31 de julio de 2000
- 3.4. Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023.
- 3.5. Resolución N° 106-50-DGMM de 18 de junio de 2018, por la cual se crea el reglamento del Registro Especial de Lay-Up (Inactiva) para naves inscritas en la Marina Mercante Nacional, la Autoridad Marítima de Panamá.
- 3.6. Resolución ADM/ARAP N° 035 de 23 de junio de 2023, por medio de cual se establece las medidas relacionadas al Registro Regional, capacidad de flota, préstamo de capacidad y fletamento, sellado de bodega y contribución financiera al presupuesto anual, de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

## 4. DEFINICIONES

- 4.1. Lista IUU: Tabla que contiene el listado de los buques pesqueros que han realizado actividades de pesca ilegal no declarada no reglamentada (INDNR), publicadas por los diferentes Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y los países que participan en la actividad.
- 4.2. Pesca Ilegal: Actividades extractivas realizadas por buques nacionales o extranjeros en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes o reglamentos.
- 4.3. Ventanilla Única (V.U.): Oficina que facilita, a través de un único punto de contacto, la recepción de todos los documentos de una entidad para el desarrollo de una actividad de servicios.
- 4.4. OROP: Organismo Regional de Ordenación Pesquera.
- 4.5. DGIVC: Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control.
- 4.6. DGOMI: Dirección General de Ordenación y Manejo Integral.
- 4.7. CCSP: Centro de Control y Seguimiento Pesquero.



- 4.8. Licencia suspendida: licencia inhabilitada para ejercer actividades de captura o actividades relacionadas a la pesca.
- 4.9. Laid up: Estado de un buque cuando se encuentra inoperativo o fuera de servicio.
- 4.10. Certificado de Laid up: Documento emitido por la Autoridad Marítima de Panamá en el que se consta el estado del buque como inoperativo o fuera de servicio.

**5. RESPONSABILIDADES**

- 5.1. Dirección General de Ordenación y Manejo Integral es responsable de emitir y notificar a todas las partes involucradas, la resolución de suspensión de la licencia de pesca comercial de servicio internacional.
- 5.2. Oficina de Cooperación Técnica Internacional es responsable de comunicar a los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera.
- 5.3. Centro de Control y Seguimiento Pesquero es responsable de monitoreo y seguimiento del buque con licencia suspendida.
- 5.4. Oficina de Administración y Finanzas, Departamento de Cobros.

**6. REQUERIMIENTOS**

Las causales para realizar la suspensión provisional de la Licencia de Pesca Comercial de Servicio Internacional de Captura o de Actividades Relacionadas a la Pesca, así como dejar sin efecto dicha suspensión, son:

- 6.1. La apertura de un proceso administrativo sancionatorio mediante una Resolución de Apertura.
- 6.2. La finalización del proceso mediante una Resolución Final.
- 6.3. Certificado de Laid Up.
- 6.4. Nota de cobro pendiente (cuota país).

**7. PROCEDIMIENTO**

7.1. Para suspensión de licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o de las actividades relacionadas a la pesca por apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio:

Secuencia	Responsable	Descripción
1	DGIVC	En el momento de la remisión del Edicto de notificación de la resolución de apertura deberá consultar al CCSP el estatus operativo del buque.
2	CCSP	Responde mediante correo electrónico a la DGIVC sobre el status operativo del buque.
3	DGIVC	3.1 Informará al Agente Residente y al propietario del buque, mediante nota enviada por correo electrónico y/o física, que el buque debe cesar operaciones debido a que su licencia de pesca comercial de servicio internacional está siendo suspendida provisionalmente en consecuencia de la apertura de un proceso administrativo sancionatorio. 3.2 Remite nota a la DGOMI con copia de la Resolución de apertura de un proceso administrativo, para que proceda con la suspensión provisional de la licencia de pesca comercial de servicio



		internacional de captura o de actividades relacionadas a la pesca, en virtud del Artículo 137 de la Ley 204 del 18 de marzo de 2021.
4	DGOMI	4.1. Recibe nota de la DGIVC y procede a emitir la Resolución por la cual se suspende provisionalmente la licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o de actividades relacionadas a la pesca. 4.2. Comunica a la DGIVC al momento de fijar el edicto, mediante correo electrónico, que se ha emitido la resolución de suspensión provisional.
5	DGIVC	Solicita a la AMP por correo electrónico que realice las gestiones necesarias, en base a su normativa, para que el buque se dirija al puerto más cercano.
6	DGOMI	6.1 Notifica por Edicto al Agente Residente sobre la Resolución de Suspensión Provisional de la licencia de pesca comercial de servicio internacional a través de correo electrónico, este edicto también se fijará en la Ventanilla Única de la ARAP, y se remitirá a la unidad de Informática para que se publique en la página web de la ARAP. El edicto se fijará por el término de cinco (5) días hábiles y luego será desfijado. Nota: En el caso de que el Agente Residente se notifique personalmente antes del término establecido para la desfijación del edicto, el término de ejecutoria de la Resolución correrá a partir de la fecha de su notificación.
		6.2 Adjunta copia escaneada, en firme y ejecutoriada la notificación de la Resolución de suspensión de la licencia de pesca comercial de servicio internacional, en formato PDF, en la plataforma informática denominada SIEPA, y cambiará el estatus de la licencia de pesca comercial de servicio internacional de <b>activa</b> a <b>suspendida</b> y se generara la notificación electrónica sobre el cambio de estatus de la Licencia de Pesca del buque, la cual se envía efectivamente tanto a nivel interno como externo (MINSA, AMP u otras que defina la Autoridad).
7	CCSP	Ingresará el buque al listado de licencia internacional suspendida para mantener el monitoreo respectivo y no realice actividades de pesca.
8	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	En base a lo indicado en la Resolución de Suspensión Provisional, procederá a comunicar a las OROP por correo electrónico sobre el estatus de la licencia de captura o actividades relacionadas a la pesca y su posible baja provisional del registro de la OROP en donde el buque se encuentre autorizado por Panamá, si aplica.
9	DGIVC	Concluido el proceso sancionatorio y según sea el caso, se imponga una sanción en multa, cuyo monto se haya pagado totalmente o se formalice el pago, se envía a la DGOMI mediante nota, con copia de la Resolución Final, para que proceda con el levantamiento de la suspensión.



		provisional de la licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o de actividades relacionadas a la pesca.
10	DGOMI	10.1 Dictar Resolución por la cual se levanta la suspensión de la licencia de pesca comercial de servicio internacional y notificará por edicto al Agente Residente través de correo electrónico, también se fijará en la Ventanilla Única de la ARAP, y por último se remitirá a la unidad de Informática para que se publique en la página web de la ARAP. El edicto se fijará por el término de cinco (5) días hábiles.
		Nota: En el caso de que el Agente Residente se notifique personalmente antes del término establecido para la desfijación del edicto, el término de ejecutoria de la Resolución correrá a partir de la fecha de su notificación.
		10.2 Adjuntar copia escaneada, en formato PDF, de la Resolución de levantamiento de la suspensión de la licencia de pesca comercial de servicio internacional en la plataforma informática denominada SIEPA y cambiar su estatus de “suspendida” a “activa” y se genera la notificación electrónica sobre el cambio de estatus de la Licencia de pesca comercial de servicio internacional del buque, la cual se envía efectivamente a nivel interno y externo (MINSA, AMP u otras que defina la Autoridad).
11	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	11.1 En base a lo indicado en la Resolución de Suspensión temporal, procederá a comunicar a las OROP sobre el estatus de la licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o actividades relacionadas a la pesca y su reintegro al registro de la OROP en donde el buque volverá a estar autorizado a operar por Panamá.
		11.2 Comunicará a DGOMI, DGIVC, CCSP y al agente residente del buque cuando el mismo haya sido efectivamente reintegrado al registro de buques de las OROP correspondientes.
12	CCSP	Retirá al buque de su monitoreo de buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional suspendida, y le dará seguimiento de forma regular.

Nota: En caso de que la Resolución Final indique que el buque ha sido sancionado con la suspensión de su licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o de actividades relacionadas a la pesca, la DGOMI dictará la respectiva Resolución de la Licencia de pesca comercial de servicio internacional por el término establecido en la Resolución Final, cumpliéndose el paso N°8. Una vez se cumpla el periodo de la sanción de suspensión de la licencia de pesca, la DGOMI dictará la resolución que deja sin efecto la suspensión, la notificará por edicto de cinco (5) días siguiendo lo señalado en los pasos N°10 en adelante.



7.2 Para suspensión de licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o de actividades relacionadas a la pesca por estatus de Laid up:

Paso No.	Responsable	Descripción
1	DGOMI	1.1. Recibe de la Autoridad Marítima de Panamá mediante correo electrónico copia de Certificado de Registro de Laid Up (inactivo) donde consta esta condición de inactivo del buque detectado.
		1.2. Emite Resolución que suspende temporalmente la licencia de pesca comercial de servicio internacional del buque que se encuentre bajo el estatus de Laid Up.
		1.3. Notifica mediante edicto la suspensión de la licencia de pesca comercial de servicio internacional bajo el estatus de Laid Up, fijándose por el término de un (1) día hábil, en la Oficina de Ventanilla Única. Se le enviará copia de este Edicto escaneada al Agente Residente para su conocimiento.
		1.4. Enviar copia escaneada de la Resolución a la plataforma de informática denominada SIEPA para que se modifique el estatus de la licencia de pesca comercial de servicio internacional de "activa" a "suspendida".
2	CCSP	Ingresa al buque a su monitoreo de buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional suspendida y vigilará de que el buque permanezca en puerto.
3	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	En base a lo indicado en la Resolución de Suspensión temporal, procederá a comunicar a las OROP sobre el estatus de la licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o actividades relacionadas a la pesca y su posible baja temporal del registro de la OROP en donde el buque se encuentre autorizado por Panamá, si aplica.
4	DGOMI	4.1. Emitir Resolución por la cual se deja sin efecto la suspensión temporal de la Licencia Internacional de Pesca de dicho buque, una vez se haya recibido la solicitud presentada por el Agente Residente del buque, del levantamiento de la suspensión de su licencia de pesca comercial de servicio internacional por cambio de estatus de Laid Up a activa
		4.2. Hacer por Edicto la notificación de la Resolución, fijándose por el término de un (1) día hábil, en la Oficina de Ventanilla Única y se le enviará copia escaneada al Agente Residente para su conocimiento.
		4.3. Enviar copia escaneada de la Resolución a la plataforma de informática denominada SIEPA para que se modifique el estatus de la licencia de pesca de suspendida a activa.



		4.4. Cumplida la notificación de la Resolución de suspensión de la licencia de pesca comercial de servicio internacional, DGOMI adjuntará copia escaneada, en formato PDF, de este documento en la plataforma informática denominada SIEPA y cambiará el estatus de la licencia de pesca comercial de servicio internacional de suspendida a activa y se generará la notificación electrónica sobre el cambio de estatus de la licencia de pesca comercial de servicio internacional del buque, la cual será recibida efectivamente a nivel interno y externo (MINSA, AMP u otras que defina la Autoridad).
5	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	5.1. Comunicar a las OROP sobre el estatus “activa” de la licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o actividades relacionadas a la pesca y su reintegro al registro de la OROP en donde el buque volverá a estar autorizado a operar por Panamá. 5.2. Comunicar a las DGOMI, DGIVC, CCSP y al Agente Residente del buque cuando éste haya sido efectivamente reintegrado al registro de buques de las OROP correspondientes.
6	CCSP	Retirá al buque de su monitoreo de buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional suspendida y lo monitoreará de forma regular.

7.3 Para suspensión de las actividades pesqueras de los buques de servicio internacional, por incumplimiento en los pagos ante las OROP:

Paso No.	Responsable	Descripción
1	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	1.1. Comunica al Agente Residente mediante correo electrónico sobre la fecha límite de pago, con quince (15) días antes del plazo de vencimiento. 1.2. Comunica al Departamento de Cobros, Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas, la Administración General, DGOMI, DGIVC y Ventanilla Única, el estado de la morosidad del buque una vez vencido el plazo para que realicen su pago porcentual a la Contribución de la cuota país a las distintas OROP.
2	Departamento de Cobros	2.1 Genera el estatus de “No Paz y Salvo” al buque y a la sociedad/empresa propietaria, y al mismo tiempo bloquea los sistemas de control interno de la Autoridad para que todo usuario de los sistemas pueda estar anuente de que al buque no le será permitido gestionar algún tipo de trámite en la Autoridad debido a su status. 2.2 Comunicará a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, DGOMI, DGIVC Ventanilla Única y Ventanilla Única, el estado de la morosidad en el momento de que el estatus de No Paz y Salvo sea efectivo y el buque, así como las sociedades asociadas a este, estén bloqueados en los sistemas.



3	DGIVC	2.1 Prohibirá la <i>validación</i> de certificados de captura; o la emisión, certificación o <i>validación</i> de cualquier otra documentación.
		3.2. Informa a la Autoridad Marítima de Panamá, para que proceda con: 1- Suspensión de zarpe, 2- Prohibición de la transferencia del buque a otro propietario, y 3- La provisión de cancelación de bandera, otros requerimientos.
		3.3 Solicita al CCSP que ingrese el buque a su monitoreo de buques restringidos y vigila que no realice ninguna actividad, hasta tanto esté a “ <b>paz y salvo</b> ”.
4	DGOMI	4.1 Suspende la Licencia Comercial de Pesca de Servicio Internacional del buque.
		4.2 Comunica mediante Edicto la suspensión de la Licencia Comercial de Pesca de Servicio Internacional.
		4.3 Comunica la suspensión de realizar permuta, venta, préstamo, alquiler, cesión, o reserva de uso del volumen de bodega en metros cúbicos del buque.
		4.4 Comunicará la AMP y a Cooperación Técnica, mediante resolución administrativa, a través de la plataforma, la suspensión de la Licencia de Servicio Internacional.
5	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	Comunica en cuanto el buque haga frente a sus compromisos financieros, al Departamento de Cobros, Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas, la Administración General, DGOMI, DGIVC y Ventanilla Única, el nuevo estado del buque para realizar el levantamiento de las restricciones antes impuestas.



